CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: *"Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".*

Sumario de Proyectos de Ley

Sesión **ORDINARIA**

Martes, 10 / 11 / 2026 – 09:00 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS, 17, 38, 105, 107, 112, 117,128, 129, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 187 Y 188 DE LA LEY N.° 1160/1997 CÓDIGO PENAL Y SUS MODIFICACIONES, "QUE INCORPORA LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE, EN EL MARCO DE TOLERANCIA CERO CONTRA LA DELINCUENCIA, EL CRIMEN Y LA PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA",** presentado por el Diputado Nacional Rubén Rubín y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Ciencia y Tecnología, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores, de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad y de Niñez y Adolescencia que aconsejan el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Reestructuración y Modernización del Estado (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Rubén Rubín) **EXP. N° D-2586469.**

Fecha de Ingreso	**29/07/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./.** Rubén Isaac Rubín Orrego		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**29/07/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El presente Proyecto de Ley busca introducir la PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE al Código Penal Paraguayo lo cual constituye una deuda histórica con las víctimas y familiares de las víctimas que sufrieron crímenes atroces. En Paraguay, hace años venimos acumulando una deuda moral. Una deuda que no se paga con discursos ni con minutos de silencio. Debatir la PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE en pleno 2025, no es innovar legislativamente, más bien es llegar tarde a un debate que la región tuvo 10 años atrás. No es un salto al vacío, y tampoco estamos entrando a terreno desconocido ya que podemos guiarnos por los precedentes. Conversaciones que ya tuvieron nuestros países vecinos con los Derechos Humanos, con Constitucionalistas y Penalistas. Quizás el más emblemático es el caso de MENDOZA Y OTROS VS ARGENTINA (2013). La CORTE IDH concluyó que el problema no era la condena a perpetuidad sino más bien el problema era que el condenado no tenga una POSIBILIDAD REAL DE REVISIÓN. Argentina tuvo que ajustar su legislación y empezó a aplicar la prisión permanente con revisión. Lo mismo han hecho países como Colombia, Perú, Brasil, Chile y México. Queda bastante claro que la PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE es compatible con los DERECHOS HUMANOS y con nuestra CONSTITUCIÓN ya que el condenado nunca pierde su derecho a revisión y reinserción. En Paraguay, la falta de una figura revisable hace que, en los hechos, de crímenes atroces reciban penas que no condicen con la gravedad del daño causado. La Justicia pierde su fuerza, y la víctima, su voz. Paraguay NO puede seguir siendo el único país en la región donde los criminales duermen tranquilos y las víctimas no tienen paz. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisiones de Legislación y Codificación, Ciencia y Tecnología, Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Derechos Humanos, Niñez y Adolescencia, Familia y Personas Adultas Mayores. Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan **Rechazar** el Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 2**° artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría***				

2. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), VARIOS INMUEBLES Y MEJORAS, AFECTADOS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA (CONSTRUCCIÓN DE LA DEFENSA COSTERA DE LA CIUDAD DE AYOLAS)",** presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Mauricio Espínola). **EXP. N° D-2695909.**

Fecha de Ingreso	**19/10/2026**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** Arnaldo Agustín Valdez Noguera, Carlos Alberto Pereira Rieve, Benjamín Cantero Ramírez, Carlos Maria Arrechea Ortiz, Mauricio Fabian Espínola Núñez.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**19/10/2026**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley surge para la complementación del Proyecto de la Construcción de Defensa Costanera, necesidad imperiosa del municipio de Ayolas para la solución a las constantes inundaciones por la crecida del Rio Paraná. Ante la prioridad de agilizar de manera práctica y justa el tratamiento que afecta la necesidad de las inversiones en obras públicas en materia de desarrollo y ejecución de proyectos y obras de infraestructuras tan estratégica y urgente para la ciudad de Ayolas, la que también será aparejada como herramienta para combatir el desempleo, generando automáticamente miles de puestos de trabajo para los ciudadanos del distrito y para compatriotas de todo el país, combatiendo a la vez la pobreza que en muchas ocasiones son directa o indirectamente cómplice de la inseguridad reinante en nuestro país. os términos de proyecto de Ley incorpora procedimientos y modalidades operativas que permitirá de manera práctica y justa, atender el "pago previo y justo precio" al efectivizar a los propietarios de las indemnizaciones por sus propiedades afectadas a tan importante proyecto. Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley para su aprobación.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **4° artículos.**				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

PODER LEGISLATIVO · CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA · H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: *"Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".*

3. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 224 A LA LEY Nº 1160/1997, CÓDIGO PENAL, Y ESTABLECE RESPONSABILIDAD PENAL POR LA CELEBRACIÓN DOLOSA DE MATRIMONIO PROHIBIDOS ENTRE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES", PRESENTADO POR VARIOS",** presentado por Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Familia y Personas Adultas Mayores, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez y Adolescencia **(Moción de Preferencia del Diputado Nacional Daniel Centurión). EXP. Nº D-2696044.**

Fecha de Ingreso	**22/10/2026**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** Alejandro Darío Aguilera Elizaur, Juan Manuel Añazco Vera, Daniel Fernando Centurión González, Miguel Angel Del Puerto Silva, Mauricio Fabian Espínola Núñez, Juan Ramón Maciel Merlo, Hugo Joel Meza.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**22/10/2026**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto incorporar el artículo 224 a la Ley N.º 1160/1997, Código Penal, estableciendo responsabilidad penal por la celebración dolosa de matrimonios prohibidos por la legislación civil cuando involucren a niños, niñas o adolescentes menores de dieciocho años. La iniciativa busca fortalecer la protección integral de la niñez y la adolescencia, estableciendo sanciones para las personas adultas que contraigan dichos matrimonios, quienes, teniendo deberes jurídicos de representación, guarda o tutela, promuevan, organicen o faciliten su celebración, y los funcionarios públicos que los autoricen o celebren dolosamente. Asimismo, contempla la tentativa y circunstancias agravantes cuando existan violencia, amenaza grave o coacción. El proyecto delimita expresamente el alcance de la responsabilidad penal, excluyendo cualquier sanción para las personas menores de dieciocho años y evitando criminalizar situaciones como las relaciones afectivas, la convivencia, el embarazo o el consentimiento familiar por sí solos. También establece que la responsabilidad deberá determinarse conforme a las reglas generales de autoría y participación, respetando los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, proporcionalidad e intervención mínima. Finalmente, la propuesta condiciona la aplicación de la figura penal a la existencia de una prohibición civil vigente, sin modificar las disposiciones relativas a la validez, nulidad o efectos civiles del matrimonio, y garantiza el respeto a los principios de irretroactividad y aplicación de la ley penal más favorable. Su fundamento radica en el deber constitucional y en los compromisos internacionales asumidos por el Paraguay para proteger a niños, niñas y adolescentes frente a la violencia, la explotación y la coacción. Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **4º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

4. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA Nº S01/16767, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 31-0161-01, LOTE Nº 01 MANZANA I, UBICADO EN LA FRACCIÓN "SOL NACIENTE" DEL CITADO MUNICIPIO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COLEGIO NACIONAL A SER DENOMINADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES",** presentado por el Diputado Nacional Benjamín Cantero y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Benjamín Cantero). **EXP. Nº D- 2695868.**

Fecha de Ingreso	**13/10/2026**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** Benjamín Cantero Ramírez.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**13/10/2026**	C.C. CelL	SCB-ERA
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que esta iniciativa legislativa responde a una visión estratégica de desarrollo educativo para la zona fronteriza de nuestro país, sustentada en los siguientes fundamentos: Dar Respuesta al Crecimiento Demográfico y Demanda Educativa: La ciudad de Saltos del Guairá, como polo de desarrollo comercial y fronterizo, ha experimentado un sostenido crecimiento poblacional en los últimos años. Este dinamismo demográfico ejerce una fuerte presión sobre el sistema educativo local, saturando la capacidad de las instituciones existentes. La construcción de un nuevo Colegio Modelo es una respuesta planificada, urgente y necesaria para garantizar que ningún joven de la comunidad quede fuera del sistema escolar por falta de infraestructura. Innovación Pedagógica e Infraestructura de Vanguardia: El concepto de un "Colegio Modelo" no se limita a levantar aulas tradicionales; implica la concepción de un espacio educativo moderno, integral y adaptado a las exigencias del siglo XXI. El inmueble solicitado será la base para un complejo educativo que contará con laboratorios de ciencias, salas de informática, espacios deportivos, comedores y áreas destinadas a la formación técnica. Esta infraestructura permitirá implementar modalidades de bachillerato técnico orientadas a las salidas laborales reales que demanda la región del departamento de Canindeyú. Compromiso de las Autoridades Locales: Existe una plena coincidencia de visiones entre el Gobierno Municipal de Saltos del Guairá, la Gobernación de Canindeyú y el Gobierno Central sobre la prioridad de este proyecto. Al ceder este espacio, el municipio demuestra un alto sentido de responsabilidad social, transformando una fracción de tierra municipal en un epicentro de desarrollo humano, cultural y educativo que beneficiará a múltiples generaciones. Por todos los expuestos solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **2º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: *"Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".*

5. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE REGULA LA PROFESIÓN DEL AGENTE COMUNITARIO DE SALUD, CREA LA CARRERA DEL AGENTE COMUNITARIO DE SALUD Y ESTABLECE SU RÉGIMEN JURÍDICO, FUNCIONAL Y LABORAL"**, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por la Comisión de Salud Pública que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto). **EXP. Nº D-2694770**.

Fecha de Ingreso	**11/08/2026**	Iniciativa – Origen	**H.C.D/**. José Ramón Rodríguez Maciel, Liz Cristina Acosta Britez, Miguel Angel Del Puerto Silva.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**11/08/2026**	C.C. CelL	CC
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud (APS) constituye uno de los principales desafíos para consolidar un sistema sanitario más eficiente, preventivo, equitativo y cercano a las necesidades de la población. En este modelo de atención, los Agentes Comunitarios de Salud desempeñan un papel estratégico al constituirse en el nexo permanente entre los servicios de salud y las comunidades, desarrollando acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades, vigilancia comunitaria, educación sanitaria, acompañamiento familiar y apoyo a las políticas públicas implementadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Desde el año 2008, el Paraguay ha incorporado progresivamente a los Agentes Comunitarios de Salud en las Unidades de Salud de la Familia como parte esencial de la estrategia de Atención Primaria. Actualmente, 1.675 agentes prestan servicios en las distintas regiones sanitarias del país, realizando visitas domiciliarias, captación temprana de embarazadas, seguimiento de niños, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad, además de participar activamente en campañas nacionales de vacunación, vigilancia epidemiológica y respuesta ante emergencias sanitarias. Su trabajo ha contribuido significativamente al mejoramiento de los indicadores de salud y al fortalecimiento del acceso de la población a los servicios sanitarios. La relevancia de este recurso humano también se refleja en su perfil profesional. Más del 90 % de los agentes cuenta con más de cinco años de antigüedad, lo que evidencia experiencia y estabilidad en el servicio; más del 70% posee formación universitaria, principalmente en enfermería y otras disciplinas afines; y el 82 % está integrado por mujeres, constituyéndose en una de las principales fuerzas laborales femeninas dentro del primer nivel de atención. Sin embargo, pese a su trayectoria y responsabilidad, estos trabajadores aún carecen de una normativa específica que reconozca legalmente su profesión, regule sus funciones y garantice fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud (APS) constituye uno de los principales desafíos para consolidar un sistema sanitario más eficiente, preventivo, equitativo y cercano a las necesidades de la población. En este modelo de atención, los Agentes Comunitarios de Salud desempeñan un papel estratégico al constituirse en el nexo permanente entre los servicios de salud y las comunidades, desarrollando acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades, vigilancia comunitaria, educación sanitaria, acompañamiento familiar y apoyo a las políticas públicas implementadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Desde el año 2008, el Paraguay ha incorporado progresivamente a los Agentes Comunitarios de Salud en las Unidades de Salud de la Familia como parte esencial de la estrategia de Atención Primaria. Actualmente, 1.675 agentes prestan servicios en las distintas regiones sanitarias del país, realizando visitas domiciliarias, captación temprana de embarazadas, seguimiento de niños, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad, además de participar activamente en campañas nacionales de vacunación, vigilancia epidemiológica y respuesta ante emergencias sanitarias. Su trabajo ha contribuido significativamente al mejoramiento de los indicadores de salud y al fortalecimiento del acceso de la población a los servicios sanitarios. La relevancia de este recurso humano también se refleja en su perfil profesional. Más del 90 % de los agentes cuenta con más de cinco años de antigüedad, lo que evidencia experiencia y estabilidad en el servicio; más del 70% posee formación universitaria, principalmente en enfermería y otras disciplinas afines; y el 82 % está integrado por mujeres, constituyéndose en una de las principales fuerzas laborales femeninas dentro del primer nivel de atención. Sin embargo, pese a su trayectoria y responsabilidad, estos trabajadores aún carecen de una normativa específica que reconozca legalmente su profesión, regule sus funciones y garantice Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Asimismo, el proyecto incorpora disposiciones orientadas a fortalecer la equidad de género, considerando que la gran mayoría de los Agentes Comunitarios de Salud son mujeres, promoviendo la igualdad de oportunidades, la protección de la maternidad y el desarrollo profesional dentro del sistema sanitario. Del mismo modo, establece que la implementación de los beneficios económicos previstos se realizará de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizando la sostenibilidad financiera de la norma. Cabe destacar que esta iniciativa cuenta con el respaldo y acompañamiento institucional del Sindicato de Agentes Comunitarios de Salud del Paraguay (SINACSPY), organización con personería gremial que representa a trabajadores de distintas regiones sanitarias del país y que impulsa el fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud, la dignificación laboral y la profesionalización de los Agentes Comunitarios de Salud. En definitiva, la presente iniciativa no solo busca otorgar reconocimiento jurídico a una profesión que durante más de quince años ha demostrado su importancia para la salud pública nacional, sino también consolidar un modelo de Atención Primaria más sólido, profesional y eficiente, fortaleciendo la capacidad del Estado para responder a las necesidades sanitarias de la población. La aprobación de esta ley constituirá un paso trascendental para dignificar a quienes diariamente trabajan junto a las comunidades y para fortalecer el Sistema Nacional de Salud en beneficio de todos los paraguayos. Por todos los expuesto solicitan a sus pares el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Salud Pública, aconseja **Aprobar con modificaciones** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **35º artículos.**				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

6. **PROSECUCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR** del Proyecto de Ley, **"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 7°, 8°, 10, 12 Y 17 DE LA LEY Nº 7322/2024, QUE ESTABLECE LA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISPONE BENEFICIOS DE ACCESO E INCLUSIÓN"**, presentado por el Diputado Nacional Roberto González y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Pueblos Indígenas que aconsejan la aprobación, y de Asuntos Económicos y Financieros, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconsejan el rechazo (APROBADO EN GENERAL - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González). **EXP. N° D-2584715.**

Fecha de Ingreso	**27/05/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** Roberto Eudez González Segovia.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**27/05/2025**	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley es a los efectos del entendimiento de que la Ley 7322/2024 nació con el espíritu de conceder una pensión traducida en un ingreso económico mensual, aunque represente apenas la cuarta parte del salario mínimo vital, a aquellas personas vulnerables que, por su edad, o por su condición física no tienen la posibilidad de trabajar, o de incorporarse al mundo laboral, y en consecuencia con nulas posibilidades de remuneración que les permita llevar una vida mínimamente digna. En ese contexto, surge la necesidad de incluir a esta franja poblacional sumamente sensible, que aparte de las carencias, dolencias físicas, y la falta de ingresos, deben sobrellevar costosos tratamientos médicos. La mencionada Ley que se pretende modificar en su artículo 3ro., referente a los beneficiarios de la pensión estatal, no contempla a personas con discapacidad severa de cualquier edad, dejando desprotegida a una población vulnerable que enfrenta barreras significativas para su inclusión social y económica, independientemente a su edad y otros artículos en concordancia con el artículo 3°. Cabe señalar que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por Paraguay, establece en su artículo 28 el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, incluyendo acceso a protección social. La exclusión de personas con discapacidad severa menores de 60 años en la Ley N° 7322/2024 limita el cumplimiento de este compromiso internacional y perpetúa la vulnerabilidad de este grupo, que a menudo enfrenta mayores costos asociados a tratamientos médicos, terapias, dispositivos de asistencia y cuidados especializados. Es importante resaltar que, las discapacidades severas, incluyen limitaciones físicas, sensoriales (visual o auditiva), intelectuales o psicosociales, y a menudo requieren cuidados continuos, lo que genera costos adicionales para las familias. La inclusión de personas con discapacidad severa de cualquier edad en el sistema de pensiones no contributivas responde a la necesidad de garantizar una vida digna, como lo establece el Art. 25 de la Constitución Nacional, que reconoce los derechos de las personas con discapacidad. La implementación de esta pensión también reduciría la carga sobre los sistemas de salud y asistencia social, al proporcionar recursos directos a las familias para cubrir necesidades básicas. Además, al eliminar la restricción de edad, se garantiza que niños, adolescentes y adultos jóvenes con discapacidad severa no queden desprotegidos, promoviendo la equidad y la justicia social. Por tanto, en virtud a lo expuesto el proyectista solicita el acompañamiento de sus pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Pueblos Indígenas; Asuntos Constitucionales y la de Legislación y Codificación, aconsejan **Aprobar** el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad; Presupuesto; Familia, Personas Adultas Mayores; Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria; Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer; Asuntos Económicos, Financieros, de Derechos Humanos y Justicia, Trabajo y Previsión Social; aconsejan **Rechazar** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **2º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

7. A) Consideración del Proyecto de Resolución, **"QUE CONCEDE EL PREMIO "LAS RESIDENTAS" DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, A LA ORGANIZACIÓN PRIVADA TONI GIE"**, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación, y de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación con modificaciones **(Moción de Preferencia del Diputado Nacional Santiago Benítez). EXP. Nº D-2695180**

OBS. Punto no Informado por el CelL.

B) Consideración del Proyecto de Resolución, **"QUE CONCEDE EL PREMIO EMILIANO R. FERNÁNDEZ DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, A LA ACADEMIA DE TALENTOS ABEJITAS, FUNDADA Y DIRIGIDA POR LA PROFESORA GUADALUPE GAUTO GARCÍA, DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ"**, presentado por el Diputado Nacional Enrique Buzarquis y dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación y de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconseja la aprobación con modificaciones **(Moción de Preferencia del Diputado Nacional Enrique Buzarquis) EXP. N° D-2694273.**

OBS. Punto no Informado por el CelL.

8. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA NACIONAL DEL ORFEBRE DE LA FILIGRANA"**, presentado por los Diputados Nacionales Santiago Benítez y Juan Manuel Acevedo y dictaminado por la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Santiago Benítez). **EXP. Nº D-2695464.**

Fecha de Ingreso	**16/09/2026**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** Juan Manuel Acevedo Ayala, Santiago Alfredo Benítez Cáceres.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**16/09/2026**	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan el presente proyecto legislativo en que la filigrana paraguaya constituye una de las expresiones más representativas de la artesanía y de la identidad cultural de nuestro país. Esta técnica, basada en el delicado trabajo de hilos de metales preciosos, requiere precisión, paciencia, creatividad y, fundamentalmente, conocimientos transmitidos de generación en generación. El orfebre de la filigrana no es solamente un artesano que elabora piezas de valor material; es también un custodio de conocimientos, técnicas y tradiciones que forman parte del patrimonio cultural paraguayo. Cada pieza de filigrana representa horas de trabajo especializado y expresa una parte de la historia, la cultura y la identidad de nuestro pueblo. A pesar de su enorme valor cultural y económico, la actividad de los orfebres de filigrana enfrenta diversos desafíos, entre ellos la falta de reconocimiento específico, la dificultad para transmitir estos conocimientos a las nuevas generaciones, el acceso limitado a mercados y herramientas de comercialización, así como la necesidad de fortalecer la protección de la producción artesanal genuinamente paraguaya. En este contexto, resulta necesario establecer un marco legal que reconozca y promueva la labor del orfebre de la filigrana paraguaya, otorgándole la importancia que merece como actividad cultural, artesanal y productiva. La protección de esta actividad no debe limitarse únicamente a la conservación de una técnica tradicional, sino que debe contemplar también medidas que permitan su continuidad y desarrollo, incentivando la formación de nuevos artesanos, la transmisión de conocimientos, la capacitación técnica, la innovación y la incorporación de nuevas generaciones al oficio. Asimismo, el fortalecimiento de la filigrana paraguaya puede contribuir al desarrollo de las economías locales, particularmente en aquellas comunidades donde esta actividad constituye una fuente de ingresos para numerosas familias. Su promoción también representa una oportunidad para impulsar el turismo cultural y posicionar productos artesanales paraguayos en mercados nacionales e internacionales. El reconocimiento legal del orfebre de la filigrana permitirá, además, dignificar una profesión que demanda un alto nivel de especialización y que constituye parte de nuestro acervo cultural. Se busca que quienes dedican su vida a preservar esta tradición puedan desarrollar su actividad en condiciones que favorezcan su sostenibilidad económica y la continuidad de sus conocimientos. La iniciativa pretende, por tanto, reconocer la importancia cultural, histórica, artesanal y productiva de la filigrana paraguaya, promoviendo acciones destinadas a su preservación, transmisión, capacitación, promoción y comercialización, sin desvirtuar su carácter tradicional. De esta manera, el Estado contribuirá a que una técnica artesanal que forma parte de nuestra identidad nacional no se pierda con el paso del tiempo, sino que continúe siendo transmitida a las nuevas generaciones y pueda proyectarse como una expresión viva de la cultura paraguaya. Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, aconseja **Aprobar** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **3º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

9. A) Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR MOISES VILLALBA BENITEZ"**, presentado por el Diputado Nacional Enrique Buzarquis y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Enrique Buzarquis**). EXP. Nº D-2270130.**

Fecha de Ingreso	**23/11/2022**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**23/11/2022**	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el señor Moisés Villalba Benítez, conformaba varios grupos musicales, especialmente en el interior del país, pero la mayor parte de su trayectoria y fama como músico lo ha desarrollado en la Ciudad de Coronel Oviedo. Este admirable artista actuó en forma ininterrumpida y siempre con renovado amor a nuestra música nativa por más de 40 años, habiendo sido merecedor de los más calurosos elogios durante todo ese tiempo, en las fiestas sociales, eventos y festivales más cotizados del país. Actualmente el Señor, Moisés Villalba Benítez, tiene 62 años y se encuentra imposibilitado en realizar sus actividades musicales que forman parte de su sustento diario, a causa de un problema de salud este músico paraguayo, quien merece un especial reconocimiento del Estado Paraguayo, el cual le permita llevar una mejor calidad de vida. Estimados colegas, el Congreso ha contemplado con la más amplia equidad situaciones como las que presento, sabemos que existen varias otras personas en condiciones similares en nuestro país, pero tenemos la oportunidad de pasar la mano a esta persona que atraviesa por una penosa situación, considerando que no tiene ni la más mínima posibilidad de brindarse protección a sí mismo. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja **Aprobar con modificaciones** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **4º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

B) Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA LIBRADA RAQUEL MIRANDA ALCARAZ",** aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con dictamen Nº 4104. Dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja en mayoría, ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados y en minoría, aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Bettina Aguilera**) **EXP. Nº D-2482226.**

Fecha de Ingreso	**02/12/2024**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./**. Bettina Rosmary Aguilera Paniagua		
Trámite	**TERCERO**	Fecha de Entrada	**13/10/2026**	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	**1er tramite**; **la H. Cámara de Diputados**, **Aprueba** el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha **16/06/2026** y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. **2do. Tramite**; **la H. Cámara de Senadores**, **Aprueba con modificaciones** el proyecto de Ley, en Sesión Ordinaria de fecha **07/10/2026** y remite a la cámara revisora para su tratamiento.				
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que el proyecto tiene por finalidad brindar ayuda a la ciudadana Librada Mirnada, quién está sobrellevando problemas que aquejan su salud y su bienestar bajo una marcada situación de discapacidad. Se adjuntan las documentaciones que acreditan su condición. La Señora Librada Raquel, es ciudadana paraguaya, con C.I. N° 4.474.714, oriunda del distrito de Mingá Guazú del Dpto. de Alto Paraná, cuenta con 33 años, es madre de un (1) hijo, de cuatro (4) años de edad y se encuentra en un estado de trastorno crónico que se caracteriza por el daño cerebral irreversible y grave, que afecta la conciencia, pero conserva las funciones vegetativas como el ciclo del sueño y la ventilación. Su condición de vida se encuentra comprometida bajo un estándar de pobreza y muchas necesidades. Esta solicitud se apoya en nuestra Constitución Nacional que en su Art. 6 habla sobre la calidad de vida y su promoción por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. También encontramos que en el Art. 46 se establece la igualdad de condiciones en dignidad y derechos de todas las personas, así como en el Art. 58 se enfatiza los derechos de personas con discapacidad y su atención integral. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja por **Minoría ACEPTAR MODIFICACIONES** introducida por la H.C.S al Proyecto de Ley y por la **Mayoría RATIFICAR LA SACION INICIAL** al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **4º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere **de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.***				
	*Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de **mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.***				
	*Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere **de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.***				
	*Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere **de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.***				

10. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA (PRONARA)",** presentado por los Diputados Nacionales Hugo Meza y Mauricio Espínola y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Salud Pública, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Mauricio Espínola**). **EXP. Nº D-2586759.**

Fecha de Ingreso	**06/08/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./**. Mauricio Fabian Espínola Núñez, Hugo Joel Meza		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**06/08/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto crear el Programa Nacional de Reproducción Asistida (PRONARA), con la finalidad de garantizar el acceso universal, gratuito y equitativo a las Técnicas de Reproducción Asistida (TRA) para las personas y parejas que enfrentan problemas de infertilidad en Paraguay. La iniciativa se fundamenta en el reconocimiento de la reproducción como un derecho humano, vinculado al derecho a la salud, a formar una familia y a la autodeterminación reproductiva. El proyecto señala la disminución sostenida de los índices de natalidad y fecundidad en el país, así como la elevada cantidad de personas que enfrentan dificultades para concebir y las barreras económicas que impiden acceder a tratamientos especializados. En ese sentido, plantea la necesidad de una política pública que permita superar las desigualdades existentes y garantizar que estos procedimientos no constituyan un privilegio reservado a quienes cuentan con mayores recursos económicos. Para ello, propone implementar servicios de diagnóstico, tratamientos de reproducción asistida de baja y alta complejidad, convenios con centros especializados y la conformación de una Junta Médica encargada de evaluar los casos bajo criterios de equidad y transparencia. Asimismo, toma como referencia las experiencias legislativas de países como Argentina, Uruguay, Chile y España, que han incorporado mecanismos de cobertura pública para estos tratamientos. La iniciativa también busca fortalecer el sistema nacional de salud, reducir la migración de personas en busca de tratamientos en el extranjero y promover el desarrollo de capacidades médicas y tecnológicas en materia de reproducción asistida. En definitiva, el proyecto pretende garantizar que todas las personas que enfrentan problemas de infertilidad tengan igualdad de oportunidades para acceder a tratamientos médicos y ejercer plenamente su derecho a formar una familia, promoviendo una política sanitaria más inclusiva, humana y equitativa. Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento para su aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de **15º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría***				

CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

***Misión:** "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".*

11. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE A TRASFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO-MINISTERIO DEL INTERIOR, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA Nº 18.091, UBICADO EN EL KM. 8 ACARAY DEL CITADO MUNICIPIO, PARA ASIENTO DE UN PUESTO POLICIAL"**, presentado por el Diputado Nacional Adrián Vaesken y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja el rechazo y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones (Moción de Preferencia Del Diputado Nacional Adrián Vaesken). **EXP. Nº D-2478243.**

Fecha de Ingreso	**02/07/2024**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** Adrián Darío (Billy) Vaesken Vázquez.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**02/07/2024**	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto desafectar del Dominio Público Municipal una fracción del inmueble individualizado como parte de la Finca N.º 18.091, con Cta. Cte. Catastral N.º 26-3753-01, ubicado en el Km. 8 Acaray, barrio San Juan, Fracción Portal del Este, del distrito de Ciudad del Este, y transferirlo a favor del Ministerio del Interior, con el propósito de establecer un puesto policial en la zona. La iniciativa surge a solicitud de la Municipalidad de Ciudad del Este, formalizada mediante Resolución N.º 062/2014 de la Junta Municipal. La propuesta busca convertir un espacio de dominio municipal en un lugar destinado a fortalecer la seguridad ciudadana, acercando la presencia policial a los vecinos y brindando mejores condiciones para la prevención de hechos delictivos y la protección de la comunidad. De esta manera, la desafectación del inmueble no representa simplemente un cambio en su situación jurídica, sino la posibilidad de poner un espacio público al servicio de una necesidad fundamental de la población: vivir en un entorno más seguro, con mayor presencia institucional y capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales, aconseja **Rechazar** el Proyecto de Ley. La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda aconseja **Aprobar** con modificaciones el presente Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de **4º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

12. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA LABORAL EXCEPCIONAL DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, COPACO S.A., A INSTITUCIONES DEL ESTADO"**, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado **EXP. Nº D-2591325 (APLAZADO SU ESTUDIO, RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2026)**

Fecha de Ingreso	**17/12/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**17/12/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO S.A.) posee un capital humano altamente capacitado que no ha podido movilizarse a otras instituciones del Estado debido a vacíos legales y diversas interpretaciones jurídicas. Se propone un proyecto de ley que autoriza la transferencia laboral excepcional de su personal a organismos estatales, optimizando así el uso de recursos humanos calificados. Esta legislación busca fortalecer instituciones públicas, brindar seguridad jurídica a los empleados y evitar conflictos administrativos, sin generar nuevos gastos públicos. Se solicita la aprobación del proyecto para mejorar la eficiencia del sector público y asegurar la estabilidad laboral de los funcionarios de COPACO S.A.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **7º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA · CÁMARA DE DIPUTADOS

13. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), LA FINCA MATRIZ N° 3.049, PADRON MATRIZ N° 3163, DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, UBICADO EN LA CALLE 15 ACARAY, LUGAR DENOMINADO "ASENTAMIENTO NUEVO HORIZONTE" DISTRITO DE MINGA GUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES"**, presentado por la Diputada Nacional Roya Torres y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Vallejo**). **EXP. N° D-2476647.**

Fecha de Ingreso	**21/03/2024**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./**. Roya Nigsa Torres Baéz.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**21/03/2024**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que el Artículo 100 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados. También en la misma Carta Magna se admite la expropiación por causa de interés social, que será determinada cada caso por ley garantizando una justa indemnización a los propietarios. El presente Proyecto de Ley apunta a los artículos citados más arriba y pretende regularizar la ocupación pacífica de 54 familias, en el cual tienen introducidas mejoras consistentes en viviendas construidas con materiales cocidos y otras con maderas, con servicio de energía eléctrica, agua potable de pozo común. En el proyecto se prevé el pago indemnizatorio a los propietarios (así como lo estipula la Constitución Nacional). Una vez sancionada y promulgada la ley, la SAS realizará los trámites pertinentes al loteamiento y transferencias de la finca expropiada a los ocupantes. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley para su aprobación.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja **Aprobar con modificaciones** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **6° artículos.**				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

14. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A REALIZAR EL PAGO INDEMNIZATORIO A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE EL PERÍODO 1954-1989, QUE CUENTAN CON RESOLUCIONES FAVORABLES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CUYOS EXPEDIENTES FUERON INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY Nº 4381/2011"**, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2589343** (**APLAZADO SU ESTUDIO POR 30 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026**).

Fecha de Ingreso	**06/11/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** Carlos María Arrechea Ortiz, Benjamín Cantero Ramírez, Rubén Antonio Roussillon Blaires, Arnaldo Agustín Valdez Noguera, Arturo Rene Urbieta Cuevas, Pastor Alberto Vera Bejarano, Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**06/11/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que este Proyecto de Ley se centra en abordar la problemática de la revictimización de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos durante la Dictadura de Alfredo Stroessner, específicamente ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Establece un proceso de indemnización que está regulado por la ley Nº 838/96 y su modificación a través de la ley Nº 4.381/2011, las cuales requieren un dictamen del Procurador General de la República. Sin embargo, se han emitido dictámenes negativos sobre solicitudes que fueron presentadas antes de la promulgación de la nueva ley. Esta situación ha dejado alrededor de mil expedientes con resoluciones favorables dictadas por la Defensoría del Pueblo en situación de espera para su pago en el Ministerio de Economía y Finanzas. El ministerio menciona que estos casos son remitidos a la Abogacía del Tesoro para la obtención de un nuevo dictamen, desestimando así las resoluciones ya existentes, bajo el argumento de que lo dictado por el Procurador tiene carácter vinculante. Esto ha suscitado protestas y denuncias por parte de las víctimas que se ven afectadas. El texto también aborda la renuencia del Ministerio de Economía y Finanzas para cumplir con resoluciones firmes emitidas por la Defensoría del Pueblo que ordenan el pago de indemnizaciones. Se sugiere a los perjudicados que acudan al Tribunal de Cuentas a pesar de que el lapso para presentar recursos contencioso-administrativos ya se ha agotado. Esto plantea serias preocupaciones sobre la violación del principio de seguridad jurídica y el estado de derecho, además de resaltar la obligación del Estado paraguayo de reparar las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la era del régimen de Alfredo Stroessner. Se citan diversas normativas legales que sustentan dichas obligaciones, y se critica la falta de acción del Estado respecto a leyes y derechos humanos, con énfasis en la necesidad de una reparación integral por parte de las autoridades competentes. La reparación integral por violaciones a los derechos humanos se define como un proceso que abarca indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, con el fin de restaurar la dignidad de los afectados. Se subraya que el Estado paraguayo es responsable por las violaciones a los derechos humanos registradas durante la dictadura, conforme a lo estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y respaldado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana. La obligación de llevar a cabo la reparación es crucial y debería ser cumplida sin demoras, tal como señala la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el caso "Antoliano Cardozo Reyes c/ el Estado Paraguayo s/ Indemnización de Daño Moral".				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **3º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

15. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY N° 1680/2001, "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA", Y EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 5.415/2015, "QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), MODIFICADO POR LA LEY N° 6506/2020"**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 3810. Dictaminado por las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Asuntos Migratorios y Desarrollo que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Ciencia y Tecnología y de Niñez y Adolescencia **(Sanción automática 26 de noviembre de 2026) EXP. Nº S-2603295** (APLAZADO SU ESTUDIO POR 15 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2026).

Fecha de Ingreso	**20/03/2026**	Iniciativa – Origen	**H.C.S./** Regina Lizarella Valiente de Rodríguez.		
Trámite	**SEGUNDO**	Fecha de Entrada	**26/08/2026**	C.C. CelL	SCB/ER
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 100 de la Ley N° 1680/2001" Código de la Niñez y la Adolescencia", el cual regula los permisos para que los menores de edad puedan realizar viajes al exterior. La finalidad de esta modificación se basa en la simplificación de trámites para la autorización de viajes al exterior, eliminando obstáculos burocráticos cuando existan falta del deber de cuidado de uno de los padres como sería el incumplimiento del deber alimentario. Puesto que se buscaría eliminar la necesidad de solicitar la autorización judicial del progenitor cuando se encuentre inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); se busca agilizar el trámite ante la Dirección Nacional de Migraciones donde se exceptúa del requisito de autorización del padre o de la madre que este inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). También se refuerza la autonomía del progenitor que ejerce legalmente el cuidado, evitando trámites innecesarios ante el juzgado cuando haya sido suspendido o haya perdido la patria potestad del niño o adolescente. Se reserva la intervención especializada de los jueces de la Niñez y la Adolescencia para situaciones donde hay una controversia que requiere una audiencia previa, garantizando el derecho a la celeridad ya que los viajes suelen tener fechas programadas y una demora judicial excesiva vulneraría el derecho del menor para su recreación o en algunos casos el derecho de recibir asistencia médica en el exterior. Con lo expuesto se busca armonizar el derecho a la libre circulación del niño, niña y adolescente y reconocer la realidad de que existes padres que incumplen sus deberes con sus propios hijos, como el deber de alimentar y dar una vida digna e integral, así también se pretende otorgar mayor celeridad procesal y generar mayor compromiso de los progenitores con el cuidado y crianza de sus hijos.				
Detalles	Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Asuntos Migratorios y Desarrollo, aconsejan **Aprobar** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **3º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

16. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO"**, presentado por el Diputado Nacional Leonardo Saiz y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto. **EXP. Nº D-2695879** (APLAZADO SU ESTUDIO POR 15 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2026).

Fecha de Ingreso	**15/10/2026**	Iniciativa – Origen	**H.C.D/.** Leonardo Saiz Arce.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**15/10/2026**	C.C. CelL	SCB/ERA
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el país, traviesa una de las situaciones más complicadas debido a las inundaciones que se registran, y mi departamento, San Pedro, un departamento eminentemente agrícola y ganadera, se está viendo muy afectado. Las familias sampedranas ya han perdido sus cultivos, sus producciones proyectadas no solo para este año, sino para el próximo año. El fenómeno del niño golpea con dureza al departamento, y afecta principalmente la fuente de vida de las familias más vulnerables. Solicito, que, a través de esta Ley, las instituciones públicas dispongan de manera inmediata la asistencia para hacer frente a esta contingencia, principalmente en los distritos de Puerto Antequera, San Pedro del Ycuamandyjú, Nueva Germania, Tacuatí, Lima, General Resquín, San Estanislao, Puerto Rosario, General Aquino, Itacurubí del Rosario, San José del Rosario y otros Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **5º artículos.**				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

17. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DE LA LEY Nº 3331/2007 ´QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN PRECOZ Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DEL CUELLO UTERINO Y MAMA` Y SU MODIFICATORIA LA LEY 6949/2022"**, presentado por el Diputado Nacional Miguel Ángel del Puerto y las Diputadas Nacionales Rocío Abed y Dalia Estigarribia y dictaminado por la Comisión de Salud Pública que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. Nº D-2692541** (APLAZADO SU ESTUDIO, RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2026.

Fecha de Ingreso	**13/04/2026**	Iniciativa – Origen	**H.C.D/**. Miguel Angel Del Puerto Silva, María Rocío Abed de Zacarías, Dalia Marlene Estigarribia.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**13/04/2026**	C.C. CelL	SCB/ERA
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley busca subsanar una problemática de la salud de las personas en nuestro país. En Paraguay, el cáncer de mama representa la primera causa de muerte por tumores en mujeres. El diagnóstico y el tratamiento quirúrgico (mastectomía) son pasos críticos para la supervivencia. Sin embargo, el proceso de curación no termina con la extirpación del tumor. La pérdida de una o ambas mamas conlleva un impacto devastador en la integridad física, la salud mental, la sexualidad y la identidad de la mujer paraguaya. Existe una laguna interpretativa que las entidades de medicina prepaga utilizan para denegar servicios. Actualmente, muchas aseguradoras catalogan la reconstrucción mamaria como una intervención "estética" o "plástica opcional". Esta interpretación es errónea y deshumanizante. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social. Por tanto, la reconstrucción es una cirugía reparadora esencial para la rehabilitación funcional y psicológica de la paciente. El presente proyecto se fundamenta en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, que en su Artículo 68 Del Derecho a la Salud reza: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad... Negar la reconstrucción basándose en cláusulas contractuales restrictivas vulnera el derecho constitucional a una atención sanitaria integral y digna. La falta de cobertura privada obliga a muchas mujeres a recurrir al sistema público, ya saturado, incrementando las listas de espera para la atención y posterior cirugía. Al obligar a las prestadoras privadas a cumplir con esta cobertura, aliviamos la carga sobre el Ministerio de Salud y Bienestar Social y garantizamos que la usuaria reciba el servicio por el cual abona mensualmente. La simetrización de la mama sana y la reconstrucción del complejo areola-pezón no son vanidad; son el cierre de un ciclo traumático. Este proyecto busca que la capacidad económica de una paciente no sea barrera que determine si puede o no recuperar su imagen corporal tras vencer al cáncer. En nuestro país, muchas mujeres que enfrentan el cáncer de mama se encuentran con una barrera invisible: las empresas de medicina prepaga suelen cubrir la cirugía de remoción (mastectomía), pero a menudo catalogan la reconstrucción como "cirugía estética", dejando a la paciente con un trauma físico y psicológico. Realizando una legislación comparada encontramos que: República Argentina: es pionera en 2013 al establecer por ley que ninguna entidad de medicina prepaga puede considerar esta cirugía como estética. Así mismo. República Federativa del Brasil: la legislación pone énfasis en que la reconstrucción debe ser inmediata al momento de la mastectomía si las condiciones clínicas lo permiten. Esto reduce costos hospitalarios a largo plazo y acelera la recuperación emocional. República del Uruguay: establece la cobertura obligatoria de los prestadores públicos y privados integrantes del Sistema Nacional Integrado de Salud. República del Paraguay: Si bien la Ley Nº 6949/2022, fue un gran avance para el sector público, el sector privado aún opera con ambigüedades contractuales que impiden la cobertura a sus beneficiarios Por todos los expuestos solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Salud Pública, aconseja **Aprobar** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **3º artículos.**				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

18. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS DEL PARAGUAY (SINACUP)"**, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 4025. Dictaminado por las Comisiones de Presupuesto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Juventud y Bono Demográfico y de Familia y Personas Adultas Mayores **(Sanción automática 13 de marzo de 2027). EXP. Nº D-2165538** (APLAZADO SU ESTUDIO, RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2026.

Fecha de Ingreso	**16/12/2021**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./**. María Rocío Abed de Zacarías; Norma Edith Concepción Camacho Paredes; Carmen Dejesús Giménez de Ovando; Kattya Mabel González Villanueva; Del Pilar Eva Medina de Paredes; Jazmín Narváez Osorio.		
Trámite	**TERCERO**	Fecha de Entrada	**23/09/2026**	C.C. CelL	CC
Antecedentes	**1er. Tramite**; Origen **Aprobado** por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Ordinaria de fecha **16/06/2026**, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. **2do. Tramite**; la H. Cámara de Senadores en Sesión ordinaria de fecha **23/09/2026**, **RECHAZA** el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	La Constitución Nacional del Paraguay establece un Estado Social de Derecho que garantiza derechos fundamentales, como la Vida y la Dignidad, responsables de proteger a grupos vulnerables, incluidos niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Incluye artículos clave, como el Art. 53, que define los derechos y obligaciones de los padres; el Art. 54, que enfatiza la protección integral del desarrollo infantil; y los derechos de personas mayores y excepcionales citados en los Art. 57 y 58. Además, promueve el derecho al trabajo y a la seguridad social, resaltando la no discriminación y la protección de las mujeres en el ámbito laboral, reafirmando el compromiso del país con tratativas internacionales que buscan reducir la pobreza y fomentar condiciones de igualdad en el desarrollo humano. La teoría del cambio y las políticas públicas subsiguientes subrayan la importancia del cuidado a lo largo de la vida, proponiendo que es necesario en distintas etapas de la vida y esencial para la reproducción social y la funcionalidad económica. En el contexto paraguayo, se observa una distribución desigual del trabajo de cuidados, tradicionalmente recayendo en las mujeres, lo que limita su participación en áreas económicas y políticas. Las políticas de cuidados plantean una redistribución más equitativa del trabajo entre el Estado, el sector privado, las familias y la comunidad, beneficiando en última instancia a toda la sociedad. La creación de un Sistema Nacional de Cuidados (SINACUP) es fundamental para fomentar la autonomía de las mujeres, crear nuevos empleos, reducir la pobreza y asegurar el desarrollo integral de la población. Paraguay ha formalizado su compromiso con varios pactos y tratados internacionales enfocados en derechos humanos y en los derechos de las mujeres, orientados a eliminar barreras que impiden el pleno ejercicio de sus derechos, y a garantizar la protección a grupos específicos como niños, niñas y adolescentes, así como personas con discapacidad. Esto incluye la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y otros tratados relevantes que promueven un enfoque integral respecto al cuidado en las políticas públicas. Acuerdos internacionales ratificados por Paraguay, como los Consensos de Quito, Brasilia, Santo Domingo, la Estrategia de Montevideo y el Compromiso de Santiago, reconocen la importancia de integrar el cuidado dentro de las políticas públicas. Estos acuerdos fomentan el desarrollo de servicios universales de cuidado que abordan la corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil y las familias. También enfocan en la necesidad de liberar tiempo para que las mujeres participen en la vida laboral y social, y buscan armonizar normativas regionales sobre derechos humanos y problemas transnacionales. El Compromiso de Santiago, en particular, propone la creación de sistemas integrales de cuidado que aseguren equidad y no discriminación en las responsabilidades de cuidado. La Ley 6486/20 también establece directrices para la protección de familias en Paraguay, buscando evitar la separación de niños de su entorno familiar debido a problemas de cuidado. La falta de un sistema nacional de cuidados ha llevado a que las familias, especialmente las mujeres, asuman la mayor responsabilidad, demostrado por datos de la Encuesta del Uso del Tiempo de 2016, que evidencian la carga desigual de las tareas de cuidado en el país. La Ley 6486/20 en Paraguay establece lineamientos para la política de apoyo y protección a familias, buscando prevenir la separación de niños de su grupo familiar por problemas de cuidado. La falta de un sistema nacional de cuidados impone a las familias, en particular a las mujeres, la mayor responsabilidad en estas tareas, como indica la Encuesta del Uso del Tiempo de 2016, que reveló que mujeres dedicaban un promedio de 12,9 horas a cuidado no remunerado frente a 7,5 horas de los hombres. Se argumenta que un Sistema Nacional de Cuidados podría promover la igualdad de género, mejorar el bienestar de la población y abordar retos demográficos, dado el alto porcentaje de población infantil y el aumento de la población adulta mayor.				
Detalles	Las Comisiones de Presupuesto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer aconsejan **Ratificar** la sanción inicial dada por la Cámara de Diputados **a** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 27° artículos.				
Votos Requeridos	*Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.* *Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.*				

19. **POTENCIAR EL DESARROLLO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVA ASUNCIÓN Y NANAWA DEL XV DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES, Y DEL MUNICIPIO DE ITÁ DEL XI DEPARTAMENTO DE CENTRAL",** presentado por los Diputados Nacionales Esteban Samaniego y Enrique Buzarquis y dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social, Población y Vivienda, de Bienestar Rural, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2692743** (APLAZADO SU ESTUDIO POR 15 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2026).

Fecha de Ingreso	**21/04/2026**	Iniciativa – Origen	**H.C.D.** / Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres; Esteban Martin Samaniego Álvarez.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**21/04/2026**	C.C. CelL	C.C.
Motivo del Proyecto	La nueva infraestructura vial en el Área Metropolitana de Asunción, que conecta con el Chaco a través del puente Héroes del Chaco, tiene grandes oportunidades para el desarrollo de los municipios cercanos. Entre las obras destacadas se encuentran el Proyecto de Mejoramiento y Conservación de la Ruta Nacional PY12, que busca mejorar la calidad de la carretera y asegurar el acceso a servicios esenciales, y la Rehabilitación del Tramo Rotonda Puente Remanso - Puerto Falcón. Además, se ha reservado un terreno para un futuro aeropuerto internacional en el bajo Chaco, que cuenta con una buena ubicación respecto a ciudades aeroportuarias importantes. El Municipio de Nueva Asunción se encuentra en una posición estratégica para el desarrollo urbano, ya que enfrenta problemas de movilidad y tiempos de desplazamiento. Es crucial desarrollar el territorio de forma integral en la región del bajo Chaco, ya que es un punto clave que conecta Asunción con otros municipios. Se deben mejorar la accesibilidad y la planificación urbana, considerando los diferentes usos del suelo y la protección del medio ambiente, para asegurar que las personas accedan a servicios, educación, salud y oportunidades laborales. Según Nancy Lozano Gracia, economista del Banco Mundial, los retos del desarrollo territorial deben enfocarse en tres áreas: escala, especialización y convergencia. La concentración de personas y empresas en ciertas áreas puede mejorar las condiciones de vida de toda la población. La Ley 1406/99 establece que las tierras en los límites de los municipios del Área Metropolitana sean administradas por ellos, aunque la titulación sigue siendo competencia del INDERT. El INDERT se enfoca en la reforma agraria, lo que ha afectado a municipios como Itá, que ahora tienen pequeñas parcelas en lugar de grandes extensiones de tierra. En áreas como Nueva Asunción y Nanawa, es difícil titular pequeñas parcelas que son menos de una hectárea, porque la función del INDERT se centra en la granja. Es necesario ajustar la normativa ya que el INDERT no puede titular terrenos de dimensiones pequeñas, lo que genera problemas para quienes no pueden obtener títulos. La burocracia para titulación de terrenos públicos es un desafío, ya que muchas personas no pueden costear el proceso administrativo debido a la corrupción y los altos costos asociados. La diferencia entre el proceso del INDERT y el de los municipios radica en que el primero requiere mensura judicial, mientras que el segundo solo necesita mensura administrativa. Los trámites para titular en el INDERT son complejos y largos, mientras que, en las municipalidades, son más simples y directos. Este proyecto de ley busca ofrecer una solución a la falta de titulación y fortalecer las capacidades de las instituciones locales para mejorar los servicios básicos y la calidad de vida de sus ciudadanos				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja **Aprobar** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **7° artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría*				

20. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO CON LA CATEGORÍA DE MANEJO DE PAISAJE PROTEGIDO, AL "PARQUE MBARACAYÚ", UBICADO EN EL ÁREA HABITACIONAL N° 4 DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 3819. Dictaminado por las Comisiones de Energía y Minería, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Entes Binacionales Hidroeléctricos que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático **(Sanción automática 26 de noviembre de 2026). EXP. Nº S-2603885** (APLAZADO SU ESTUDIO, RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2026)

Fecha de Ingreso	**19/08/2026**	Iniciativa – Origen	**H.C.S./** Ernesto Javier Zacarías Irún.		
Trámite	**SEGUNDO**	Fecha de Entrada	**26/08/2026**	C.C. CelL	CC
Motivo del Proyecto	El Proyecto de Ley tiene como objetivo declarar el Parque Mbaracayú, ubicado en el Área Habitacional N.° 4 de Ciudad del Este, como Área Silvestre Protegida con manejo de Parque Urbano. Esta legislación busca proteger el parque, que es un importante espacio verde, frente al crecimiento urbano y la expansión inmobiliaria que amenazan los recursos ecológicos y la calidad del aire en la ciudad. La falta de protección formal pone en riesgo el hábitat de especies nativas y provoca la degradación del parque. La propuesta busca asegurar que el Parque Mbaracayú mantenga funciones esenciales como la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento del microclima urbano. La ley se alinea con normativas nacionales e internacionales que promueven la protección ambiental y ya cuenta con el apoyo de la Junta Departamental de Alto Paraná, que ha declarado su interés en preservar el parque. El proyecto también establece una serie de regulaciones, incluidas la prohibición de alteraciones en el suelo y la tala de árboles. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de implementar un Plan de Manejo para regular los usos del parque. La aprobación de esta ley es fundamental para garantizar un entorno saludable y una mejor calidad de vida para los habitantes de Ciudad del Este en el futuro.				
Detalles	Las Comisiones de Entes Binacionales Hidroeléctricos y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer. aconsejan **Aprobar** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **8º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere* ***simple mayoría.***				

CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

21. Consideración del Proyecto de Ley, "**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° L08/67388 Y CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-7662-03, SITUADO EN LA PRIMERA COMPAÑÍA CAMPO GRANDE, ASENTAMIENTO DENOMINADO "LA BUENA VECINDAD", DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LAS FAMILIAS OCUPANTES DESALOJADAS",** aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 2902. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda **(Sanción automática 29 de abril de 2026). EXP. Nº S-2401524.**

Fecha de Ingreso	**18/09/2024**	Iniciativa – Origen	**H.C.S. /** José Gregorio Ledesma Narváez.		
Trámite	**CUARTO**	Fecha de Entrada	**20/08/2026**	C.C. CelL	CC-ER
Antecedentes	**1er Tramite;** Origen: **Aprobado con modificaciones** por la H.C.S. en Sesión Ordinaria de fecha **12/11/2025**, remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. **2do Tramite**: **Rechazado** por la H.C.D. en Sesión Ordinaria de fecha **28/04/2026**, remite a la cámara origen para su estudio y consideración. **3er. Tramite**: La H.C.S, Se **Ratifica la Aprobación**, en Sesión Ordinaria de fecha **12/08/2026**, dada al Proyecto de Ley y pasa a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que en la Constitución Nacional en el Art. 109 garantiza el respeto a la propiedad privada como principio cardinal del Estado de Derecho que nos rige, sin embargo, igualmente dispone que, por causas de interés social o público, y mediante ley se podrá proceder a la expropiación, analizada caso por caso. De igual modo el Art. 100 de nuestra Carta Magna dispone como derecho básico de todo ciudadano el contar con una tierra propia donde asentar su vivienda. Por tanto, el presente proyecto sustentado en las citadas normativas de nuestra Ley Suprema, tiene por objeto amparar y proteger los derechos humanos fundamentales de 10 familias que días recientes fueron víctimas de un procedimiento fiscal extremadamente arbitrario donde también tomaron intervención efectivos policiales de la comisaria jurisdiccional, cuya consecuencia fue el desahucio de las citadas familias luego de 9 años de ocupación, cuyas humildes viviendas básicas, sin orden judicial alguna, fueron destruidas en su totalidad de forma despiadada. Cabe señalar que estamos frente a un hecho donde se conjuga el abuso de autoridad pública y la corrupción que envuelve al órgano municipal local que se ha prestado a vulnerar los derechos posesorios de humildes familias que ingresaron a ocupar la tierra en cuestión mucho antes de la titulación otorgada por el municipio, de forma asombrosa a favor del Señor Rogelio Antonio Silvero Duarte, quien es el actual titular registral del inmueble y que fuera beneficiado con una adjudicación por parte de la Municipalidad de Luque de forma absolutamente irregular e injustificada. Hoy día las citadas familias quedaron sin hogar, libradas a su propia suerte, motivo por el cual recurrieron hasta este Parlamento en reclamo de la rectificación del orden jurídico y de los derechos arbitrariamente conculcados. Se acompañan sendas documentaciones que acreditan los derechos de las mencionadas familias. En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la ley de expropiación es la única salida para amparar los derechos de dichas familias, vengo a presentar el presente proyecto de Ley que solicito sea sometido a estudio de las comisiones asesoras de la Cámara de Senadores. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley				
Detalles	Sin dictamen de Comisión. El Proyecto de Ley consta de **6º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para Ratificar el rechazo del Proyecto, se requiere de **mayoría absoluta de dos tercios (53 votos)**. Art. 206 C.N.* *Para Aceptar el rechazo (No se ratifica – Sanción versión H. C. Senadores), se requiere de **simple mayoría.** Art. 206 C.N.*				

CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

22. Consideración del Proyecto de Ley, "**QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PSORIASIS EN PARAGUAY"**, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 3807. Dictaminado por las Comisiones Asuntos Económicos y Financieros y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan aceptar el rechazo del Honorable Senado, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Salud Pública y de Presupuesto que aconsejan ratificarse en la aprobación inicial dada por la Honorable Cámara de Senadores. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos y de Reestructuración y Modernización del Estado **(Sanción automática 20 de noviembre de 2026). EXP. Nº D-2583529.**

Fecha de Ingreso	**25/03/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.D.** / Miguel Angel Del Puerto Silva, Dalia Marlene Estigarribia, Carlos María López López.		
Trámite	**TERCERO**	Fecha de Entrada	**14/09/2026**	**C.C. CelL**	**SCB-ER**
Antecedentes	**1er. Tramite**; Origen **Aprobado** por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Ordinaria de fecha **28/04/2026**, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. **2do. Tramite**; la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha **12/08/2026**, **RECHAZA** el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas proponen crear un Programa Nacional de prevención, diagnóstico y tratamiento de Psoriasis en Paraguay podría tener múltiples beneficios para los pacientes afectados por esta enfermedad ya que como se sabe, es un desorden inflamatorio crónico de la piel, caracterizado por la aparición de placas eritemato-escamosas bien definidas y pruriginosas, que afecta de 2 al 3% de la población mundial. Los estudios reportan que entre el 10 a 15% se inicia antes de los 10 años de edad, con predominio en la segunda década de la vida, siendo el promedio de edad de presentación a los 27 años. Así mismo, la distribución por sexo es homogénea. En Paraguay se ha formado la primera Clínica de Psoriasis en el Hospital Central del IPS en enero de 2016 y cuenta con un promedio de 200 pacientes actualmente tratados, según los últimos datos publicados en el año 2017. Sin embargo, los pacientes que no están asegurados a la Previsional se encuentran desproveídos de este servicio y quedan relegados de, inclusive, un diagnóstico correcto afectando finalmente su calidad de vida. La etiología de esta enfermedad no está bien definida, pero están involucrados factores genéticos y ambientales que resultan en la manifestación característica de esta enfermedad. Aunque la psoriasis generalmente no afecta la supervivencia, sin duda tiene una serie de importantes efectos negativos en los pacientes desde el momento de su aparición que se demuestran por un perjuicio significativo en la calidad de vida, ya que, en muchas ocasiones, se encuentran estigmatizados lo que les genera autoestima baja, falta de confianza y otras consecuencias psicológicas y sociales con las cuales deben lidiar desde temprana edad. Sin embargo, gracias a la instauración de las terapias biológicas de alto impacto que han cambiado el paradigma de esta condición, la segregación de estos pacientes es cada día menor. Si bien el beneficio de la terapia biológica es inconmensurable, el profesional de salud debe reconocer a las personas susceptibles de recibirlos y tener en cuenta los diversos determinantes sociales que rodean al paciente, no sólo enfocarse en el diagnóstico temprano y eficaz de la enfermedad. Beneficios puntuales de la aplicación de la Ley Atención médica adecuada: La ley podría garantizar el acceso a un diagnóstico y tratamiento especializado y personalizado, mejorando la calidad de vida de quienes padecen psoriasis. Concienciación y educación: Fomentar campañas de sensibilización sobre la enfermedad, reduciendo el estigma asociado y promoviendo la comprensión pública. Investigación y desarrollo: Incentivar la investigación clínica sobre la psoriasis, promoviendo la innovación en tratamientos y terapias. Apoyo a pacientes: Incluir medidas de apoyo económico y psicológico para pacientes, principalmente para asegurar el acceso a biológicos de alto costo teniendo en cuenta que el tratamiento, generalmente, es de por vida. Derechos de los pacientes: Promover la defensa de los derechos de las personas con psoriasis, asegurando que reciban un trato justo y equitativo en el ámbito laboral y social. Prevención y salud pública: Incluir estrategias de prevención y detección temprana, contribuyendo a una mejor salud pública y reducción de complicaciones. Coordinación interinstitucional: Facilitar la colaboración entre diferentes instituciones de salud como el Ministerio de Salud y el Instituto de Previsión Social, mejorando la atención integral y el seguimiento de los pacientes. Integración en el sistema de salud: Asegurar que la psoriasis se reconozca como una condición médica relevante y crónica dentro del sistema de salud nacional, priorizando su atención. La psoriasis afecta a un porcentaje significativo de la población paraguaya y tiene un impacto considerable en la calidad de vida de quienes la padecen. Esta ley busca garantizar un diagnóstico oportuno, acceso a tratamientos eficaces y apoyo integral, promoviendo así una mejor calidad de vida para los pacientes. Por, tanto solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan **Aceptar el Rechazo** el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Presupuesto, Salud Publica, y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, aconsejan Ratificar la sanción inicial El Proyecto de Ley, que consta de 14° **artículos.**				
Votos Requeridos	*Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.* *Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.*				

23. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, PARTE DE UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO LOTE N° 262, FINCA N° 16.965, QUE SIRVE DE ASIENTO AL LUGAR DENOMINADO, "ASENTAMIENTO TIERRA PROMETIDA", UBICADO EN LA COLONIA FÉLIX DE AZARA DE LA CIUDAD DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES",** aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 3808. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda **(Sanción automática 20 de noviembre de 2026). EXP. Nº S-2401207.**

Fecha de Ingreso	**05/07/2024**	Iniciativa – Origen	**H.C.S./** José Gregorio Ledesma Narváez.		
Trámite	**SEGUNDO**	Fecha de Entrada	**20/08/2026**	C.C. CelL	CC
Motivo del Proyecto	El Proyectista expone que la propuesta legislativa se adecua al marco constitucional que en el artículo 1° incorpora como modelo de gobierno el Estado Social de Derecho cuya premisa fundamental consiste en buscar el bienestar de la población paraguaya y en especial poniendo en vigencia un sistema de derechos y garantías a favor de los sectores más vulnerables del país. En este marco se sitúa en primer lugar la falta de tierra propia y carencia de viviendas que sigue afectando a muchas familias paraguayas por lo que el objetivo del presente proyecto de ley es dar respuesta a numerosos compatriotas que actualmente se encuentran asentados en el inmueble que se individualiza como finca 16.965, que tienen el anhelo de llevar una vida digna y decorosa mediante la tenencia de una tierra propia. La Constitución Nacional ampara a la familia en estos términos. El artículo 49° - La familia es el fundamento de la sociedad, Se promoverá y se garantizará su protección integral. Es importante mencionar que el artículo 59 – DEL BIEN DE LA FAMILIA, la Constitución establece que: Se reconoce como institución de interés social el bien de la familia, cuyo régimen será determinado por ley. El mismo estará constituido por la vivienda o el fundo familiar, y por sus muebles y elementos de trabajo, los cuales serán inembargables. La carta magna estable el en Artículo 100° - DEL DERECHO A LA VIVIENDA, en los siguientes términos; Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El estado promoverá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados Es importante hacer referencia que el Articulo 109 – DE LA PROPIEDAD PRIVADA, dispone que: Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y limites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos. También en la carta magna se admite la expropiación por causa de interés social, que será determinada cada caso por ley garantizando una justa indemnización a los propietarios. Por lo tanto, este proyecto de ley es propuesto en el marco constitucional que garantiza el derecho a la vivienda, la protección a la familia y la calidad de vida de todos los ciudadanos que habitan la República. Por tanto, el proyecto cumple con todos los recaudos administrativos, legales y jurídicos, en el proyecto se prevé el pago indemnizatorio a los propietarios (así como se estipula en la Constitución Nacional). Una vez sancionada y promulgada la ley. El M.U.V.H. realizara los trámites administrativos pertinentes para la transferencia de la finca expropiada a los ocupantes.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **6° artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

24. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE ESTABLECE ESTÁNDARES Y REGULA LOS SISTEMAS Y MATERIALES DE BLINDAJES BALÍSTICOS DE USO ESPECIAL",** rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 3809. Dictaminado por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo que aconsejan ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado **(Sanción automática 20 de noviembre de 2026). EXP. Nº D-2588832.**

Fecha de Ingreso	**15/10/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./.** María Rocío Abed de Zacarías, Rodrigo Daniel Blanco Amarilla, Miguel Angel Del Puerto Silva, Yamil Esgaib Mansia, Dalia Marlene Estigarribia, Hugo Joel Meza, Pedro Ortíz Torres, José Ramón Rodríguez Maciel, Marcelo Rafael Salinas González, Esteban Martin Samaniego Álvarez.		
Trámite	**TERCERO**	Fecha de Entrada	**20/08/2026**	C.C. CelL	SCB/ERA
Antecedentes	**1er. Tramite**; Origen **Aprobado** por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Ordinaria de fecha **28/04/2026**, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. **2do. Tramite**; la H. Cámara de Senadores en Sesión extraordinaria de fecha **12/08/2026**, **RECHAZA** el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que la seguridad de las personas es un pilar fundamental del Estado de Derecho. En el desempeño de sus funciones, los cuerpos de seguridad pública, las empresas de transporte de valores y los escoltas que protegen a personas bajo riesgo, operan en entornos de alta peligrosidad donde la integridad física depende, en gran medida, de la confiabilidad de los medios a su disposición, particularmente de los vehículos blindados. Actualmente, en nuestro país existe un vacío regulatorio en materia de estandarización y certificación del blindaje balístico aplicado a vehículos. Esta ausencia ha dado lugar a un mercado heterogéneo donde la calidad, eficacia y transparencia de los materiales y procesos de blindaje no están sujetos a una verificación obligatoria y homologada. La proliferación de "blindajes artesanales" o que no cumplen con normas técnicas internacionalmente reconocidas, pone en grave riesgo la vida de los ocupantes de estos vehículos, pudiendo generar una falsa sensación de seguridad con consecuencias potencialmente fatales.				

CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: *"Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".*

	La falta de estándares claros y vinculantes 1. Compromete la vida humana: Un blindaje ineficaz puede fallar ante un ataque real, con resultados trágicos. 2. Debilita la operatividad institucional: Las instituciones de seguridad pública no pueden garantizar que su parque vehicular cumpla con los niveles de protección requeridos para sus misiones. 3. Fomenta la inequidad en el mercado: Empresas serias que invierten en tecnología y calidad compiten de manera desleal con aquellas que ofrecen productos de dudosa eficacia a menor costo. 4. Obstaculiza la concreción de justicia: En caso de un incidente, es complejo determinar responsabilidades si no existe una certificación previa del blindaje. Es imperativo que el Estado establezca un marco jurídico que exija el cumplimiento de Normas Internacionales, tales como las establecidas por el Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos (NIJ), la Asociación Alemana de Acreditación de Vehículos de Protección (VPAM, por sus siglas en alemán) o los estándares de la Unión Europea (EN 1063, EN 1522/1523), las cuales definen con precisión los niveles de protección contra diferentes calibres de armas de fuego y explosiones. Por lo expuesto, se presentan esta iniciativa que busca dotar de certeza, seguridad y profesionalismo a un sector crítico para la protección de la vida, estableciendo los requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos blindados destinados a la seguridad pública, privada, transporte de valores y traslado de personas de alta peligrosidad, designando al Ministerio del Interior como el ente rector y contralor de su cumplimiento. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares parala aprobación del presente Proyecto de Ley.
Detalles	Las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, aconseja **Ratificar la sanción inicial** de la H. Cámara de Diputados, al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 16º **artículos.**
Votos Requeridos	*Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.*
	Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.

25. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE CREA EL MUNICIPIO DE SANTA CECILIA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAIRA Y UNA MUNICIPALIDAD CON ASIENTO EN EL PUEBLO DE SANTA CECILIA"**, presentado por la Diputada Nacional María Constancia Benítez y el Diputado Nacional Edgar Chávez y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Asuntos Electorales que aconsejan la aprobación. **EXP. Nº D-2583045.**

Fecha de Ingreso	**04/03/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.D.**/ María Constancia Benítez de Benítez, Edgar Milciades Chávez Brizuela.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**04/03/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley tiene como objetivo la creación del Municipio de Santa Cecilia y el establecimiento de una Municipalidad con asiento en el casco urbano de dicha comunidad conforme a los antecedentes e informaciones de rigor que servirán como sustento a la fundamentación del presente Proyecto de Ley Se ha realizado el levantamiento geo topográfico referenciado con instrumentales topo-foto-metro-gráficos y Geodésicos adecuados, con tecnología capaz de recoger e ilustrar las señales satelitales por el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), con los respectivos Software de procesamiento y materialización de los puntos vértices del polígono (a ser documentados mediante colocación de mojones de H° A° con placas identificatorias) para la delimitación física, una vez aprobado el proyecto y promulgada la Ley. Todos los trabajos técnicos son producto de elaboración de Ingeniero en Ciencias Geográficas. Están referenciados los datos geográficos oficiales (Departamento de Agrimensura y Geodesia del M.O.P.C.) conforme al Reglamento que lo rige. Las informaciones y datos de carácter general tienen como fuente documentos oficiales y fuentes propias en cuyos casos se especifican. El Plan de construcción de los límites del nuevo municipio, se establece como desprendimiento del Municipio de Independencia. Es objetivo del Proyecto es la creación de un Municipio, en una superficie menor al que continuará detentando el Municipio madre. Obedece el Plan a la distribución racional de una superficie y una población, con destino a que el nuevo Municipio tenga una capacidad operativa, sustentable y sostenible. Y, principalmente, sin perjudicar en grado significativo al Municipio del que será desprendido, especialmente en la potencialidad de sus ingresos y la sustentabilidad de la política de gestión de la Institución. Hacemos saber a la Comisión Asesora dictaminante de la H. Cámara de Diputados que, previamente, la Comisión Pro Creación del Municipio ha establecido relaciones de coordinación con el Señor Intendente Municipal y la Junta Municipal de Colonia Independencia. De las conversaciones se han obtenido coincidencias muy significativas, especialmente referidas al área a ser desprendida, cuyo diseño final es el resultado de acuerdos entre las partes. Los motivos que fundamentan esta petición se ajustan a derecho, por lo que la Pretensión comunitaria es factible. Por lo tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
	Las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y la de Asuntos Electorales aconsejan **Aprobar** el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **5º artículos.**				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere* ***simple mayoría.***				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa

06/11/2026 –08:00hs

Elaborado por el:

CeIL
Centro de Investigación Legislativa
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay

...lo con la sociedad".

Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D